

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico, el día 07 de febrero de los anuales. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 29 de febrero de 2024

Auto interlocutorio familia Nro. 05 Sucesión Intestada Radicado número 63-548-40-89-001-2024-00003-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Los demandantes, **JOSÉ ARIEL, ROSALBA, ELVIA ROSA, MARIA MARGARITA, MARTHA ISABEL, OLGA LUCIA y LUIS ALBERTO CASTRO HENAO**, mediante apoderado judicial, promueven proceso de sucesión del señor **LUIS ERNESTO CASTRO HENAO**, a través de demanda ajustada a los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 91, 488 y siguientes del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º) DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión intestada, donde es causante el señor **LUIS ERNESTO CASTRO HENAO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 4.522.066, cuyo fallecimiento ocurrió el día 19 de octubre de 2023, en la ciudad de Armenia.

2º) RECONOCER al señor **JOSE ARIEL CASTRO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.207.855, a las señoras **ROSALBA CASTRO ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.987.608; **ELVIA ROSA CASTRO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.329.234; **MARÍA MARGARITA CASTRO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.327.668; **MARTHA ISABEL CASTRO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.329.856; **OLGA LUCIA CASTRO HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.330.622; y al señor **LUIS ALBERTO CASTRO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.524.343, su calidad de herederos del causante, Sr. **LUIS ERNESTO CASTRO HENAO**, tal como se demuestra con los registros civiles de nacimiento adjuntos a la demanda, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3º) ORDENAR el emplazamiento de la señora **FLOR MARÍA CASTRO HENAO**, heredera del causante, según se demuestra con el registro civil de nacimiento que se adjuntó, así como también a todos los que se crean con derecho para intervenir en este trámite, en los términos del artículo 490 CGP, para los efectos previstos en el artículo 492 ibídem, es decir, para que dentro del término de 20 días manifiesten si aceptan o repudian la herencia y aporten la respectiva prueba de la calidad en que actúan. Por secretaría, fíjese el edicto

previsto en el artículo 490 del CGP, por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4°) INFORMAR de la existencia de este proceso a la DIAN, para lo de su competencia, tal como lo dispone el artículo 490 del CGP.

5°) INGRESAR el proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, según lo estipula el artículo 490 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

6°) RECONOCER personería al abogado **OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No.019, de hoy 01 de marzo de 2024, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47dcd0255a6c3ac10bf28bd28c18a820bb0c55f131d8b50affb424de3294e62**

Documento generado en 29/02/2024 03:59:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>